

Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.

Ciudad de México a 24 de marzo de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
PRESENTE.

La que suscribe, **ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS**, Diputada Independiente al Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LENGUAJE FACIL Y CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LENGUAJE FACIL Y CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



La presente iniciativa de creación de una ley de lenguaje simple, accesible y de fácil comprensión, parte de las siguientes problemáticas detectadas:

- Existe la necesidad de que todas las personas, independientemente de su condición, origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma u otro, entiendan y comprendan con la mayor claridad las normas, los derechos y obligaciones que en ellas se contienen, y en general del marco legal existente en la Ciudad de México.
- Las leyes, decretos y códigos emitidos por el Congreso de la Ciudad de México, utiliza un tipo de lenguaje que sólo es interpretado o bien entendido, por un cierto grupo de personas en el gobierno de la Ciudad de México y las autoridades.
- El lenguaje jurídico que se traduce, por obra de la labor legislativa en leyes, código y decretos; o bien, el lenguaje administrativo que es el que existe en las oficinas públicas es un lenguaje que no es inclusivo, ya que, la utilización de sus palabras o conceptos no son comprendidos por todas y todos los habitantes de nuestra ciudad, limitando así su capacidad para poder entender cómo se ejecutan sus leyes.
- El Lenguaje claro, llano, accesible y de fácil comprensión se ha ido gestando como una política pública en otros países, aunque hoy en día, en la Ciudad de México, existan códigos que establecen cómo debe de llevarse a cabo la implementación de dicho lenguaje, no obstante, algunas autoridades no hacen uso de este lenguaje, de ahí la importancia de que se emita una



norma que imponga como regla la obligación de emitir leyes en versiones de fácil lectura, que haga accesible y de fácil comprensión de los textos legales y cualquier acto de autoridad plasmado en documentos.

Todas estas razones expuestas son meramente enunciativas y no limitativas del problema que se expone.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

Para una sociedad, la educación funge como un pilar fundamental para el desarrollo que mitiga la disparidad social de manera efectiva. Sin embargo, hoy en día se tiene claro que las oportunidades para acceder a ella, así como la permanencia en los diferentes niveles educativos no ha sido igual para mujeres y hombres.

Por ello es importante seguir promoviendo la equidad, el acceso de las mujeres y hombres al sistema educativo y a su permanencia en él hasta la culminación de los distintos niveles escolares, ya que, en la mayoría de los casos es el analfabetismo una de las causas inmediatas por las que las personas de la Ciudad de México no pueden comprender o entender sus leyes y documentos de interés público.

Según datos presentados por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el año promedio de escolaridad a partir de los 15 años de edad, muestra un total de 9.60% en mujeres y de 9.81% en hombres, esto según cifras del Censo de Población y Vivienda del año 2020.

Por otro lado, la tasa de asistencia escolar de los 6 años a los 15 años de edad se encuentra en 92.74% en mujeres, mientras que en hombres es del 95.83%. Por otra parte, la tasa de alfabetismo de la población de 15 años de edad en adelante,



muestra que es del 94.30% en mujeres alfabetizadas y del 95.83% en hombres.¹

México es considerado un país con una gran diversidad *etnolingüística* y cultural, sin embargo, sigue mostrando condiciones que generan desventaja respecto de la población que no es indígena. Uno de estos aspectos que motivan la presente iniciativa es la educación.

Es en la educación donde las mujeres resultan más afectadas, pues existen aún brechas que impiden que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas puedan desarrollarse de manera libre en una sociedad.

En México, la población de 15 años de edad o más, que es hablante de una lengua indígena, registra un nivel de escolaridad promedio de 6.2%, lo que equivale al grado de primaria concluido. La diferencia de escolaridad es notable, ya que en mujeres hablantes de lengua indígena o pertenecientes a alguna comunidad indígena, muestra un promedio de 5.8% de escolaridad, comparado a la población de hombres hablantes de una lengua indígena o pertenecientes a una comunidad, muestra una escolaridad promedio de 6.7%.²

A nivel general, la población hablante de lengua indígena de 15 años de edad en adelante, registra una tasa de analfabetismo del 20.9%, mientras que para la población no hablante de lengua indígena muestra un 3.6% de analfabetismo, lo que representa una brecha del 17.3% en este tema.

Desde la perspectiva de género, las mujeres hablantes de una lengua indígena, de 15 años de edad en adelante, muestra un porcentaje de analfabetismo del 26.2%, mientras que en hombres es del 15.1%.³

¹ INMUJERES (2020) *Indicadores Básicos de Educación*. México. PP., [::Sistema de Indicadores de Género:: - Instituto Nacional de las Mujeres - \(inmujeres.gob.mx\)](#)

² INEGI (2022) *Estadística a propósito del día Internacional de los Pueblos Indígenas*. México. PP, 5. [EAP PueblosInd22.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

³ Op. Cit. INEGI (2022) PP, 6.



Desde una problemática con perspectiva de género, se muestra que las mujeres son en menor cantidad las que concluyen sus estudios o bien, se refleja un mayor índice de analfabetismo; aunado a ello, se muestra que en las comunidades indígenas las mujeres son el mayor número en cuanto a analfabetismo se refiere.

Estos datos reflejan una inequidad en la educación, ya que al abordar este tema dentro de esta iniciativa se puede ver por qué algunas personas no logran comprender las leyes o los documentos de interés público en la capital y la importancia de atender este tema tan relevante del lenguaje sencillo, claro, accesible y de fácil comprensión para todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

¡Leer y no entender, es cómo no leer! Esta Iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes argumentos:

PRIMERO. - Necesidad de contar con leyes claras.

Existe el consenso en la teoría política, que debemos ser gobernados por las leyes y no por los humanos; las leyes deben ser conocidas y no arbitrarias, ejecutadas de manera uniforme a todas las personas en iguales circunstancias.

Por ende, las leyes deben ser claras, públicas, estables y justas; además éstas deben proteger los derechos fundamentales. La promulgación, administración y ejecución de las leyes deben ser accesibles y eficientes.

Sin embargo, el lenguaje de las leyes es el lenguaje jurídico. Un conjunto de voces que denotan principios, preceptos, reglas, acciones, teorías, nombres y situaciones relativos al derecho. El derecho es un mundo de palabras.

El lenguaje jurídico es el instrumento de trabajo de las personas que ejercen el derecho; esto es, personas ocupadas en la legislación, en la abogacía, en la



judicatura, en la notaría, en la administración de la llamada cosa pública. El lenguaje jurídico - nos dice Silvia Bagni - se emplea en las leyes y en otros textos normativos, así como en demandas, en sentencias, en actos administrativos, en contratos, en testamentos, en diligencias; también se usa en documentos de análisis sobre el derecho, como artículos científicos, monografías, voces de diccionarios y otros más.⁴

Sin embargo, esta situación ha generado una serie de críticas para aquellos quienes carecen de formación jurídica, no logran conocer y entender de manera clara, precisa, sencilla, cuáles son sus derechos y obligaciones; así como aquello que puede o no puede hacer el gobierno.

Cesare Beccaria es uno de los primeros juristas que inicia esta crítica, al referirse en su obra “Tratado de los delitos y de las penas”, sobre la necesidad de contar con leyes claras, al exponer el problema de la interpretación y oscuridad de las leyes.

Si es un mal la interpretación de las leyes, es otro evidentemente la oscuridad, que arrastra consigo necesariamente la interpretación, y aún lo será mayor cuando las leyes estén escritas en una lengua extraña para el pueblo, que lo ponga en la dependencia de algunos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál será la suerte de su libertad o de sus miembros, en una lengua que forma de un libro público y solemne uno casi privado y doméstico.⁵

El Código Civil del Distrito Federal establece en los artículos 10 y 21 que “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”; “La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento”.⁶

Criterio legal que ha sido reiterado en diversas jurisprudencias emitidas por la

⁴ Silvia Bagni. (2022) Traducido por Eduardo Ferrer Mac Gregor. Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional. 3a Ed. 1001 Voces. In Memoriam Dr. H´wector Fix Zamudio. Tomo II. UNAM. PP. 1458-1459.

⁵ Cesare Beccaria. (2015). Tratado de los delitos y de las penas. Universidad Carlos III de Madrid. P. 24.

⁶ Registro digital: 288775. Pleno. 5a Época.



Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que, a manera de ejemplo se citan:

IGNORANCIA DE LA LEY.

La ignorancia de la ley no puede servir de excusa ni a nadie aprovecha.⁷

IGNORANCIA DE LA LEY.

La ignorancia de la ley no sirve de excusa y a nadie aprovecha.⁷

IGNORANCIA DE LA LEY.

La ignorancia de la ley no puede favorecer a nadie.⁸

IGNORANCIA DE LA LEY. NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.

La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que, si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.⁹

LEY, IGNORANCIA DE LA.

El acusado no puede eludir su responsabilidad penal, afirmando que al desconocer las leyes que norman la conducta de los ciudadanos, ignoraba que cometía un hecho delictuoso, pues la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma, ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que, por negligencia, malicia u otra circunstancia, la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan al país.¹⁰

⁷ Registro digital: 281601. Pleno. 5a Época.

⁸ Registro digital: 365177. Pleno. 5a Época.

⁹ Registro digital: 259938. Primera Sala. 5a Época.

¹⁰ Registro digital: 259039. Primera Sala. 5a Época.



Luego entonces, existe la presunción legal de que la ciudadanía conoce la ley y por ende no puede alegarse ignorancia o desconocimiento de la misma, pues nuestro derecho se rige por la Ley y solamente en la ley; no en los usos, las costumbres o prácticas contrarias a la ley.

SEGUNDO. - El lenguaje ciudadano como un mecanismo de acceso, transparencia y de consolidación democrática para las y los ciudadanos.

Suecia es considerado como un país igualitario, con una larga tradición democrática y de participación ciudadana; de igual manera, se le considera como pionero en el trabajo del *lenguaje claro*, que está encaminado a ser utilizado primordialmente en la administración pública.¹¹

Cincuenta años más tarde, con el surgimiento de la democratización de España, en el siglo XVIII y con la instauración de la dinastía de los Borbones se comienza a dar el fenómeno que se denominó como el *Lenguaje Administrativo*, pues su uso plenamente universal se dio en el siglo XX, cuando se expuso que el lenguaje administrativo era difícil de entender e interpretar por los demás ciudadanos. *Luciana Calvo Ramos* fue la precursora de esta denuncia, quien en 1980 expondría lo anteriormente mencionado.¹²

Esta estudiosa del lenguaje administrativo solicitaría la supresión de los arcaísmos, latinismos y regionalismos arcaizantes, la desaparición de neologismos y extranjerismos, los cuales se crean por el desconocimiento de la lengua materna, también pediría la suavización del estilo y de las fórmulas de orden y mando en la escritura, así como el excesivo uso de sustantivos.

¹¹ Österdal, Tomas (2019) Legibilidad y comprensibilidad en el lenguaje administrativo de Suecia y España. Estocolmo, Suecia. Stockholms Universitet. PP, 2.

¹² Vilches Vivancos, Fernando (2009) Texto y contexto en el lenguaje administrativo... ¿Por qué no nos entienden los ciudadanos? Universidad Rey Juan Carlos. España. PP, 3.



Sería en 1986, cuando se comenzaría a tomar conciencia dentro de la administración pública para establecer mejores mecanismos de comunicación, esto se denominaría como el *orden de 7 de julio de 1986*. La presidencia de gobierno en España, señalaría que los documentos que se materialicen dentro de la administración pública deberían ser realizados con el objetivo de ser documentos que relacionen la *administración con la ciudadanía*.

Es decir, que los documentos tengan ese enfoque de acercar a la autoridad con la población para un mejor entendimiento de este lenguaje, y a su vez, que los trámites jurídico- administrativos sean gestionados de manera más ágil y comprensible por las y los habitantes, para así evitar que la gestión se complique dentro de los órganos de gobierno.

Este *Orden* anteriormente mencionado, se abordan los siguientes aspectos:

- Dentro de las comunicaciones administrativas, el texto deberá disponerse en forma clara y puntual, estando integrado por párrafos breves y separados para un mejor entendimiento.
- El empleo de las abreviaturas y siglas deberá de estar precedido por la expresión o denominación completa de este.

Evitar la utilización de las *Fórmulas de Tratamiento*.

- Una estructura de comunicación que sea eficiente con las personas, y;
- La disminución de expresiones y de léxico que sean difíciles de entender.

Vivancos (2009) menciona que la estructura comunicativa es el problema a corregir, ya que existe una comunicación deficiente. Por ello, el fin primordial del empleado que está dentro de la Administración Pública, debe ser comunicar a los habitantes o usuarios del servicio público, los asuntos que son de interés para los mismos, con claridad, precisión, y en un lenguaje de fácil comprensión, esto con la finalidad de que el desempeño de la función de gobierno contribuya a una vida



democrática entre la misma ciudadanía.¹³

Para ello es necesario realizar esta labor, ya que es importante el llevar a cabo un buen ejercicio para poder comunicar en un lenguaje coloquial que es lo que se desea o quiere decir y para ello es necesario saber cómo dirigirse a la comunidad.

Vivancos (2009) aborda desde su estudio, que dentro de la simplificación del lenguaje administrativo existen tres puntos a considerar, para que este sea posible, dichos puntos son los siguientes:

- Que se debe buscar el uso de un lenguaje simple, éste debe ser claro, directo y que permita a la ciudadanía poder entender el mensaje que se desea transmitir, por lo tanto, el lenguaje administrativo es considerado como toda comunicación oral o escrita que fomente la transparencia y la eficacia de los organismos que integran la administración pública.
- Se debe de comunicar a la ciudadanía lo que necesita saber de forma clara, directa y lo más concreta posible.
- Por último, se debe de considerar ante todo el objetivo del lenguaje administrativo, qué es el formular mensajes que sean claros y concretos para que las y los ciudadanos obtengan, sin dificultad alguna, la información que necesitan.¹⁴

Aparte del *Lenguaje Administrativo* que es utilizado y denominado así en España, existe otra denominación, y es el *Lenguaje Claro*. Österdal (2019) menciona que el lenguaje claro, qué así es denominado en Suecia, tiene distintas definiciones expuestas por diversos autores, una de ellas es la definición que aborda el órgano gubernamental sueco *Språ krå det*, que es el órgano responsable de los asuntos

¹³ Ibidem. Op. Cit. Vivancos (2009) PP, 4.

¹⁴ Ibidem. Op Cit. Vivancos (2009) PP, 14.



de lengua y lenguaje.

El Sprã krã det define al lenguaje claro como una cuestión fundamental de la democracia, ya que todas y todos deben tener acceso y a su vez el derecho a poder comprender lo que se está escribiendo dentro de los textos publicados por las autoridades. Por otro lado, Österdal (2019), señala que la *Ley Lingüística 2009:600:11* define al lenguaje claro como un mecanismo de uso en el que el sector público debe ser cuidadoso, simple y comprensible con lo que desea transmitir a las y los ciudadanos.

De igual forma, se define a este tipo de lenguaje como algo fundamental y necesario para la ciudadanía, ya que ésta necesita entender a su gobierno para así ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, esto sin complicación alguna y sin la necesidad de acudir con un intermediario.

La asociación *Plain Language Association International*, determina que dicho lenguaje debe de estar claro en su redacción, estructura y diseño, para así poder ser claro en lo que se está exponiendo ante la audiencia destinataria, para que ésta pueda encontrar de manera más ágil lo que necesita, para igual entender, comprender y utilizar dicha información.

Sin embargo, la institución Sprã krã det menciona que no sólo es importante utilizar el lenguaje claro en todo tipo de documentos administrativos, sino cuidar bien todos los aspectos que engloban la comunicación, por ello, señala Österdal (2019), que es importante que antes de redactar cualquier documento o bien compartirlo, todo tipo de información administrativa debe de tomar en cuenta antes al receptor, es decir, que todo aquello que se quiera informar, antes debe plantearse y pensarse bien a la hora de ponerse en marcha la difusión de dicha información.¹⁵

Desde un contexto internacional el lenguaje claro se ha ido dando en diversos

¹⁵ ibidem. Op. Cit. Österdal (2019). PP, 6.



países y regiones, como *Canadá, Chile, Reino Unido, España, Estados Unidos* y en *América Latina* con la finalidad de desarrollar una cultura democrática dentro de la ciudadanía.

En el Reino Unido, el uso del lenguaje claro se le denominó *Plain Language* y este uso del lenguaje es obligatorio en la comunicación pública de este país. En Estados Unidos, en 1972, el presidente *Richard Nixon* decretó que la revista o gaceta que difunde el gobierno tenía que ser escrita en términos más plurales y laicos, es decir, no en un lenguaje técnico.¹⁶

Pero sería hasta 1978, cuando el presidente *Jimmy Carter* firmaría una orden ejecutiva que disponía que los funcionarios federales tenían que comprometerse a que todos los códigos y reglamentos estuviesen escritos en un *lenguaje sencillo y comprensible*; poco después, en 1998, el presidente *Bill Clinton* emitió también un memorando donde se solicita que todo documento que sea emitido por el gobierno, cumpla como requisito obligatorio el uso del lenguaje sencillo.

En Chile, el fenómeno del lenguaje ciudadano fue impulsado por el Senado, la finalidad de contribuir con un gobierno más transparente y eficaz en la aplicación de sus leyes, ya que, con esto, se consideró, se consolida la democracia.¹⁷

La Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo, el 3 de diciembre de 2020 emitió la Ley No. 6367, en la que, en relación con el Lenguaje Claro, en sus primeros 7 artículos, dispone:¹⁸

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el uso de un lenguaje claro en los actos y documentos del sector público de la Ciudad para garantizar a los ciudadanos la transparencia de los actos de gobierno, el

¹⁶ *ibidem*. Op. Cit. Österdal (2019). PP, 14.

¹⁷ Secretaría de la Función Pública (2007) *Manual de Lenguaje Claro*. México. PP, 8

¹⁸ https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PL-LEY-LCABA-LCBA-6367-20-6020.pdf



derecho a comprender los actos de gobierno y el acceso a la información pública.

Art. 2º.- Definición. Se entiende por lenguaje claro el estilo de redacción clara y directa que facilita la comprensión del contenido que se transmite por contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios. El lenguaje claro incorpora además un diseño y un formato amigables con independencia del soporte que se utilice.

Un documento está escrito en lenguaje claro si su destinatario puede encontrar lo que necesita, entender la información de manera rápida y usarla para tomar decisiones y satisfacer sus necesidades.

Queda exceptuado el uso de lenguaje de especialidades o términos técnicos cuando sea necesario y el documento lo requiera.

Art.3º. - Objetivos. Son objetivos del lenguaje claro:

- a) Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- b) Reducir costos y cargas para el ciudadano;
- c) Reducir costos administrativos y de operación para las entidades públicas;
- d) Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los ciudadanos;
- e) Reducir el uso de intermediarios;
- f) Promover la transparencia y el acceso a la información pública;
- g) Facilitar el control ciudadano a la gestión pública y la participación ciudadana;
- h) Generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y proveer comunicaciones efectivas.



Art. 4º.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación a:

- a) los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- b) las comunas;
- c) los organismos descentralizados;
- d) los entes autárquicos;
- e) organismos de la seguridad social;
- f) las empresas y sociedades del estado;
- g) las sociedades anónimas donde el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea accionista mayoritario; sociedades de economía mixta, y;
- h) todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Art. 5º.- **Obligatoriedad del lenguaje claro.** Los Poderes y demás organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enumerados en el artículo 4º deben incorporar dentro de sus esquemas de comunicación, publicación e información pública el lenguaje claro.

Art. 6º.- **Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán designar cada uno su propia autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 7º.- **Guías.** Cada autoridad de aplicación, en el ámbito de su competencia, debe confeccionar una guía sobre el uso de lenguaje claro para la efectiva aplicación de la presente ley al interior de cada uno de los organismos o dependencias.



TERCERO. - Antecedentes de la lectura fácil en el Derecho Positivo Mexicano.

En México se cuenta con el antecedente del programa de *Lenguaje Ciudadano*, que fue implementado en el sexenio del presidente *Vicente Fox*, esto en 2004. Este programa siguió su curso en los siguientes sexenios bajo el nombre de *Lenguaje Claro*, el cual tenía como premisa la necesidad de que la ciudadanía mantuviera una comunicación con el gobierno, donde conociera y pudiera exigir sus derechos, así como conocer sus obligaciones, las que debían cumplir en tanto miembros de una comunidad.

Cabe señalar que, dentro del lenguaje claro existen dos organizaciones que se dedican, primordialmente, a la promoción de este lenguaje: las organizaciones *Plain Language Association International* y *Clarity*. La primera también se dedica al lenguaje claro en todas sus ramas y la segunda se basa de manera exclusiva en el asunto de un contexto jurídico.¹⁹

El día 16 de octubre de 2013, por primera vez en el mundo, se pronunció una sentencia en formato de lectura fácil para que el quejoso, en su condición declarado como discapacitado por padecer síndrome de Asperger, comprendiera los alcances de cómo la justicia de la nación lo amparó y lo protegió, esto como complemento de la sentencia tradicional correspondiente al amparo en revisión 159/2013, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ha nuestro parecer, fue una protección amplia al derecho de acceso a la justicia, previsto en la Constitución.²⁰

Cabe señalar que la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C., han emitido las pautas para la elaboración de resoluciones, a

¹⁹ Idem. Op. Cit. Österdal (2019). PP, 14.

²⁰ CFR. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12876/14426>



través de los cuales se ha manifestado que la redacción de las resoluciones judiciales debe ser la idónea para que la determinación ahí contenida se comprenda con facilidad, evitando el exceso de transcripciones, así como el uso de un lenguaje oscuro o arcaico. “No se trata de vulgarizar el lenguaje de las sentencias, sino de entender que su contenido puede comunicarse mejor cuando se evitan los barroquismos, arcaísmos o la oscuridad de las expresiones.”²¹

En ese tenor, no se cuenta aún con alguna legislación que establezca la necesidad de contar con leyes en versiones fáciles, entendibles, accesibles. De ahí la importancia de proponer esta Iniciativa.

En conclusión, el Lenguaje Ciudadano, claro, llano, coloquial y simple, contribuye a que las y los ciudadanos y los habitantes de la Ciudad de México en general, puedan estar más cerca de sus gobernantes o representantes, ya que este tipo de lenguaje aumenta la confianza de las y los ciudadanos con sus instituciones; de igual manera, causa el ahorro de recursos al poder simplificar la operación de las instituciones, reduce la discrecionalidad, lo que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas y fortalece la democracia.²²

En el caso de la Ciudad de México, y particularmente en este Congreso, si bien se han hecho esfuerzos importantes, como el de la Diputada Lilia Eugenia Rossbach Suárez, con la presentación del punto de acuerdo por EL QUE SE EXHORTÓ AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE ESTA SOBERANÍA, CAPACITEN EN MATERIA DE LENGUAJE CIUDADANO AL PERSONAL TÉCNICO Y DE ASESORÍA ADSCRITO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DISTRIBUYAN UN MANUAL DIGITAL DEL TEMA A TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS, COMISIONES Y COMITÉS; Y A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE CAPACITEN EN EL USO ESCRITO DEL LENGUAJE CIUDADANO A TODO EL PERSONAL QUE EMITE MATERIAL ESCRITO DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA²³”, no existe una ley que homogenice esta necesidad en todas las autoridades de la Ciudad de México, y en

²¹ CFR. <https://www.cjf.gob.mx/resources/lenguajeSencillo/pautasElaboracionResoluciones.pdf>

²² Ibidem. Op. Cit. secretaria de la Función Pública (2007). PP, 9.

²³

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/70bd4296622e4adbdb23384eaadda80a219e5f8e.pdf>



todas los entes y entidades de reciente creación, y aquellas que realizan actos públicos o ejercen presupuesto público, como notarías y universidades.

CUARTO. - Propuesta del Parlamento Juvenil del Congreso de la Ciudad de México.

Es importante mencionar en esta iniciativa que la presente propuesta fue iniciativa de una diputada y diputado juvenil, que participaron en el Primer Parlamento de las Personas Jóvenes del Congreso de la Ciudad de México.

En ese tenor, se citan las aportaciones realizadas por Manuel Ramírez Martínez, quien padece de una discapacidad intelectual, así como por la estudiante de Derecho, Paulina Gómez Mariscal, quien tiene espectro autista, en la modalidad de síndrome de asperger, quienes propusieron se elaborará una Iniciativa de Lenguaje Ciudadano.

La iniciativa de Manuel Ramírez Martínez, dada su sencillez, dice lo siguiente:

SOY MANUEL RAMIREZ MARTINEZ, padezco de discapacidad intelectual, no puedo entablar un diálogo continuo, porque no tengo memoria de corto plazo.

Se lo que está bien y lo que está mal.

Sé que existen cárceles y que hay justicia.

Pero me cuesta trabajo entender a la gente, a la policía, a los abogados, a los políticos. Yo quiero un mundo que pueda comprender y entenderme.

Hay cosas que no entiendo. No sé nada de política, de leyes, hay cosas que me gustaría saber para poder decidir.

Por eso propongo una Ley que diga.



ARTÍCULO 1. Todas las leyes del Congreso deben ser hechas de manera fácil, para que cualquier persona pueda entenderlas.

ARTÍCULO 2. El Gobierno dará a conocer las leyes, con pocas palabras y dibujos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno debe difundir lo que podemos y no podemos hacer, para que podamos vivir en paz y con respeto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ

Posteriormente, la diputada Paulina Gómez Mariscal propone una iniciativa en la cual expone que las leyes y códigos redactados por el Congreso utilizan un tipo de lenguaje que sólo es interpretado o bien, entendido por un cierto grupo de personas que son los que estudian Derecho; siendo la redacción de las leyes ajenas a la comprensión de las personas con espectro autista; de ahí la propuesta de la utilización de un lenguaje claro, inclusive con empleo de dibujos o pictogramas que haga entendibles las leyes que dicta el Congreso.

En ese tenor, la Comisión de Género y Derechos Humanos del Primer Parlamento de las Personas jóvenes integrada por las y los diputados ALEJANDRA GARCÍA GUZMÁN, INGRID GISELA GARCÍA SÁNCHEZ, PRISCILA MARIANA ESQUIVEL SUÁREZ, FÁTIMA WENCE LOZANO, SERGIO DIEGO CELIS CASTILLO, JOSÉ ANTONIO RIVERA MEDINA, DAVID CAMPOS SEVILLA, ALEJANDRO ROCHA ROSALES, QUETZALLI PÉREZ ÁVILA, ISAAC CAMACHO GONZÁLEZ y JULISSA NATHALIE GARCÍA MENDIETA; emitieron su Dictamen en el cual, en su parte total acordó lo siguiente:

II.- MATERIA SUSTANTIVA. Como se ha apuntado, la materia de las iniciativas materia del presente dictamen, suscritas por la Diputada Paulina Gómez Mariscal y el Diputado Manuel Ramírez Martínez, tienen por objeto la creación de una Ley de Lenguaje Fácil, así como la creación de una Ley de Lenguaje Ciudadano de la Ciudad de México.



De tal suerte que las iniciativas en comento, sustancialmente versan en la creación de una Ley de Lenguaje Fácil y una Ley de Lenguaje Ciudadano de la Ciudad de México: esta ley tiene como finalidad que todas las leyes que emanen del poder legislativo sean hechas con el uso de este lenguaje, para que cualquier persona pueda entenderlas.

Estas leyes deben de incluir palabras fáciles de comprender, que se utilice el uso de pictogramas dentro de esta ley, al igual que el Gobierno difunda dentro de estas leyes lo que se puede y no puede hacer para vivir en paz, con respeto y en sana convivencia.

La Ley de Lenguaje Ciudadano de la Ciudad de México, consta de la creación de dos capítulos y ocho artículos, en los cuales se aborda lo anteriormente expuesto de manera general, esto con la finalidad de que las leyes y/o documentos administrativos de interés público sean objeto de consulta abierta para todas y todos los ciudadanos de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA. A efecto de realizar el pronunciamiento concerniente a las iniciativas materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora considera analizar las iniciativas objeto del presente, suscritas por la Diputada Paulina Gómez Mariscal y el Diputado Manuel Ramírez Martínez.

Lo anterior, con el objeto de poder valorar si las propuestas legislativas que esta deseen insertarse en el ordenamiento jurídico, no se encuentran ya reguladas en la ley que pretende modificar, o si estándolo, no contradicen al mismo.

Ambas iniciativas, como se mencionó con anterioridad, pretenden generar que las leyes que emanen en el poder legislativo, en los reglamentos y documentos de los distintos órganos de gobierno, sean *inclusivos*, esto será en la forma en cómo se escriben, ya que, al realizar un robustecimiento de las normas y emplear el uso excesivo de tecnicismos, limita que todas las y los ciudadanos de la capital puedan entender sus leyes.

El artículo 6, numeral A, fracciones I, III, IV de nuestra Carta Magna, menciona que *el derecho a la información será garantizado por el Estado*, de igual manera, aborda el derecho que tiene toda persona al *libre acceso a la información plural y oportuna, así como el buscar, recibir y difundir* la misma.

De igual manera, en el artículo 7, numeral D, fracciones I y II, así como en el numeral F fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México, Menciona de manera general el *Derecho a la información y el Derecho a un Gobierno Democrático y a la*



Participación Política Paritaria. En ambos apartados se aborda el hecho de que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, de igual manera, se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública o privada.

Y, por último, se aborda un tema importante, que es el derecho que tiene toda ciudadana y ciudadano de la Capital a vivir en una sociedad libre y democrática. En este tenor;

Cabe señalar que dicha ley se subió al Pleno del Parlamento el pasado 14 de julio del presente año, siendo el mismo votado en forma unánime, por las y los diputados juveniles. Razón suficiente por la que dicho instrumento cuenta con la debida legitimidad, además de ser propuesta de las y los jóvenes de la Ciudad de México.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Desde su ámbito formal, este Congreso de la Ciudad de México cuenta con todas las facultades para legislar en asuntos que incumben exclusivamente a este Poder, de conformidad a lo que dispone el artículo 29 apartado D de la Constitución Política local.

De igual modo, la suscrita, en mi calidad de diputada local al Congreso de la Ciudad de México, de esta II Legislatura, cuento con las atribuciones para proponer la presente Iniciativa de ley, de conformidad a lo que dispone el artículo 30 numeral 1 inciso b) del referido precepto constitucional.

Ahora bien, respecto a la sustancia de la presente iniciativa, consistente en implementar una ley que fomente o consolide la participación, la inclusión y la vida democrática de las y los ciudadanos de la Capital, esto por medio de la Ley de Lenguaje Claro, Accesible y de Fácil Comprensión de la Ciudad de México, conviene realizar un análisis de su constitucionalidad, lo anterior con la finalidad



de poder determinar si el asunto que nos ocupa es de competencia federal o local.

Para ello es importante citar que la claridad del lenguaje se contiene en las obligaciones de transparencia que deben tener las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 6 Constitucional General de la República establece la competencia de aquellos asuntos de los cuales puede legislar la federación.

Señala el artículo 6, numeral A, fracciones I, III, IV de la Carta Magna Federal.

Artículo 6o. ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

El artículo 7, apartado D numerales 1 y 2, al igual que el apartado F, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la competencia del Congreso local para legislar en las materias de la capital del país.

El dispositivo legal invocado es del tenor siguiente:

Artículo 7 Ciudad Democrática.

A. - C...

D. Derecho a la Información.

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.



2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.

3.- 4. ...

E. ...

F. Derecho a un gobierno democrático y a la participación política paritaria.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de las personas.

Lo que demuestra que la presente Iniciativa cuenta con el fundamento normativo, tanto en su competencia para llevar a cabo la presente propuesta, así como para precisar los alcances de este derecho fundamental.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LENGUAJE FACIL Y CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La norma no existe, por tanto, se propone la expedición de una nueva ley.



VIII. PROPUESTA DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la **LEY DE LENGUAJE CLARO, ACCESIBLE Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE LENGUAJE CLARO, ACCESIBLE Y DE FÁCIL
COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el uso de lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión, en los actos y documentos de las autoridades de la Ciudad de México, para garantizar a los habitantes de la Ciudad de México los derechos humanos a la transparencia, buena administración, acceso a la justicia y consolidar la vida democrática en la Ciudad de México.

Artículo 2. Son principios de la ley.

I. Adecuación. Utilización del lenguaje en diferentes situaciones comunicativas.

II. Claridad. Empleo de mensajes con todos los recursos visuales, sonoros, gramaticales, que se requieran.

III. Coherencia. Redacción del texto con información relevante y con una estructura comunicativa determinada que permita su entendimiento.

IV. Cohesión. Conexión de diferentes palabras, párrafos, mediante ciertos mecanismos que facilitan la comprensión del significado global del texto.



- V. Coloquial. Expresión informal y distendida.
- VI. Concisión. Brevedad y economía de los medios de expresar una idea con exactitud.
- VII. Efectividad. Utilización del lenguaje de manera sencilla.
- VIII. Precisión. Separar una idea de otra para poder identificarlas en un texto.
- IX. Sencillez. Texto sin artificios, dificultades, carente de ostentación y adornos. Debiéndose evitar explicaciones incidentales o innecesarias.

Artículo 3. Serán sujetos a las disposiciones de esta ley.

- I. Las autoridades de la Ciudad de México;
- II. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- III. Los organismos constitucionales autónomos;
- IV. Los habitantes de la Ciudad de México; y
- V. Toda persona o ente público que ejerza gasto público o ejecute funciones públicas o que conforme a la ley preste un servicio público.

Artículo 4. Los sujetos obligados emplearán en todo momento, en actos y documentos públicos, un estilo de redacción clara y directa que facilite la comprensión del contenido que se transmite, empleando expresiones sencillas, párrafos breves sin tecnicismos innecesarios, debiendo emplear un formato amigable, con independencia del soporte que se utilice.

Queda exceptuado el uso de lenguaje en especialidades o términos técnicos cuando sea necesario y el documento lo requiera.

Artículo 5.- Son objetivos del lenguaje claro:

- I.- Reducir errores y aclaraciones innecesarias;
- II.- Reducir costos y cargas para los habitantes de la Ciudad de México;
- III.- Reducir costos administrativos y de operación para los sujetos



obligados;

IV.- Aumentar la eficiencia en la gestión de las solicitudes de los habitantes de la Ciudad de México;

V.- Reducir el uso de intermediarios;

VI.- Promover la transparencia y el acceso a la información pública;

VII.- Facilita el control ciudadano de la gestión pública y la participación ciudadana; y

VIII.- Generar confianza en los habitantes de la Ciudad de México, evitar ambigüedades y promover la comunicación efectiva.

Artículo 6. Los sujetos obligados por esta Ley deberán usar un lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión en todas las páginas de internet institucionales, en los trámites y servicios que ofrezcan y en todo tipo de comunicación que realicen a los habitantes de la Ciudad de México, con apego a los principios y objetivos de esta Ley.

Artículo 7.- Los sujetos obligados diseñarán formatos amigables, escritos o electrónicos, en los que emplee un lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión, en todos aquellos trámites y servicios que ofrezcan a los habitantes de la Ciudad de México.

CAPITULO II

DEL LENGUAJE CLARO Y LA INCLUSIÓN

Artículo 8. El uso del claro, accesible y de fácil comprensión por parte de los sujetos obligados por esta Ley tiene la finalidad de integrar a todas las personas en la sociedad, respaldando el derecho de que estas puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse plenamente como personas.

Artículo 9. En materia de inclusión, el lenguaje claro deberá contar con la elaboración de pictogramas y cumplir con las



siguientes características:

- I. Deberán emplearse figuras y colores no sean agresivas visualmente;
- II. No emplearse imágenes con luces estrobo, parpadeantes o intermitentes; y
- III. No emplear tecnicismos.

Artículo 10. Los documentos de interés público deberán contar con un lenguaje claro, accesible y de fácil comprensión, expresado con la utilización del lenguaje del Sistema *Braille*.

Artículo 11. En el empleo de tecnología audiovisual deberá se cumplir con lo siguiente:

- I. Uso adecuado de imágenes y colores que no sean agresivos visualmente;
- II. La utilización de sonidos adecuados que no causen molestias o bien, afecten al espectador;
- III. La aplicación del uso del Lenguaje de Señas Mexicana en la exposición de estos contenidos;
- IV. La nula utilización de contenidos audiovisuales que emplean el uso de imágenes con luces estrobo, parpadeantes o intermitentes;
- V. La aplicación de un lenguaje claro, puntual y certero en lo que se desea transmitir, así como, la nula utilización de tecnicismos y la aplicación de palabras difíciles; y
- VI. Explicar de manera clara las palabras difíciles que lleguen a aplicarse dentro de estas cápsulas, sólo si es necesario la utilización de estas dentro del contenido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO. - Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para los efectos de su competencia.

ATENTAMENTE

Andrea Evelyn Vicenteño

DIP. ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS

